

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001-33-42-047-**2023-00013-00**
Accionante : **ERIKA PAOLA ARRIETA GIL**
Accionado : **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**
Asunto : **RECHAZA IMPUGNACIÓN TUTELA POR EXTEMPORÁNEA**

ACCIÓN DE TUTELA

Procede el Despacho a decidir sobre la impugnación presentada por la entidad accionada contra la sentencia de tutela proferida el 30 de enero de 2023.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Sentencia proferida el 30 de enero de 2023¹, este Juzgado concedió la tutela presentada por la señora ERIKA PAOLA ARRIETA GIL, por la vulneración de su derecho fundamental de petición, por lo cual ordenó al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través del Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del Director de Calidad para la Educación Superior que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia, resolvieran los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados por la accionante el 17 de octubre de 2022, contra la Resolución No. 019992 del 07 de octubre 2022 que negó una solicitud de convalidación de título de educación superior en el exterior.
2. La anterior decisión fue notificada a las partes, mediante mensaje de datos remitido a los buzones de correo electrónico dispuestos, el 30 de enero de 2023².
3. Con memorial remitido mediante mensaje de datos el 21 de febrero de 2023³, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, allegó impugnación a la sentencia de tutela proferida el 30 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991; establece:

“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del organo correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...).”

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dispone:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

¹ Cfr. Documento digital 11

² Cfr. Documento digital 12

³ Cfr. Documento digital 15

El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos

(...)” (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con las normas citadas, el término para impugnar una sentencia de tutela, será de tres días, los cuales se contarán dos días después de realizada la notificación personal.

Dado que la sentencia de tutela fue notificada personalmente a las partes y demás intervinientes el 30 de enero de 2023, los dos días se cumplieron el 01 de febrero de 2023, el término para impugnar la desición corrió del 02 al 06 de febrero de 2023.

En las condiciones anteriores, como la impugnación a la sentencia de tutela fue remitida el 21 de febrero de 2023, este Despacho la rechazará por extemporánea.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la impugnación presentada por la entidad accionada contra la sentencia de tutela proferida el 30 de enero de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal QUINTO de la sentencia proferida el 30 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

⁴ Parte demandante: earrietagil22@gmail.com

Parte demandada – Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58aacea5e0c1ddbc6892ed0624e6970a3be9bc61db4463024cdd386641c9a532**

Documento generado en 23/02/2023 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>